III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 17/03/2026, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la impartición, durante el curso escolar 2025/2026, del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica, correspondiente a la familia profesional de electricidad y electrónica, en la Escuela Politécnica de Cuenca y en el Instituto de Tecnologías Audiovisuales del Campus de Cuenca. [2026/2153]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Convenio entre la Consejería De Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la impartición, durante el curso escolar 2025/2026, del Ciclo Formativo de Grado Superior de “Electromedicina Clínica”, correspondiente a la familia profesional de electricidad y electrónica, en la Escuela Politécnica de Cuenca y en el Instituto de Tecnologías Audiovisuales del Campus de Cuenca.

Toledo, 17 de marzo de 2026

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la impartición, durante el curso escolar 2025/2026, del ciclo formativo de grado superior de “Electromedicina Clínica”, correspondiente a la familia profesional de Electricidad y Electrónica, en la Escuela Politécnica de Cuenca y en el Instituto de Tecnologías Audiovisuales del Campus de Cuenca.

Reunidos

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes en virtud del Decreto de nombramiento 87/2023, de 9 de julio (DOCM nº 131 de 11/07/2023), conforme al Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 144 de 28/07/2023).

Y, de otra parte, D. José Julián Garde López-Brea, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Altagracia nº 50, C.P. 13071 Ciudad Real, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 97/2024, de 23 de diciembre (D.O.C.M. nº 251 de 30/12/2024), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 27 de marzo de 2025, (D.O.C.M nº 67 de 7/04/2025) por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación.

Los intervinientes se reconocen entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este acto, a cuyo efecto,

Exponen

Que el sistema educativo debe ser capaz de ofrecer una adecuada respuesta a la continua evolución de los diferentes sectores profesionales fruto de la implementación de las nuevas tecnologías y procedimientos en cada una de las actividades relacionadas con dichos sectores.

Que la Formación Profesional del sistema educativo ha de facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 37.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados modalidades y especialidades.

Que a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 1 del Decreto 108/2023, de 28 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, le corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente.

Que la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, pretende avanzar en aspectos fundamentales que hagan posible una educación de mayor calidad. Asimismo, nace con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Castilla-La Mancha, fijando entre los principios generales de la Formación Profesional, el establecimiento por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo castellano-manchego y los intereses y expectativas de la ciudadanía.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece un nuevo sistema único e integrado de Formación Profesional de carácter dual, en el que la formación se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados (entidades u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresas, dispongan al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de Formación Profesional), en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

En este sentido, también establece que las administraciones promoverán la corresponsabilidad de los centros de Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados participantes en la Formación Profesional. Más específicamente, en su artículo 82.1 establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo del sistema único e integrado de Formación Profesional de carácter dual regulado por la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Que el Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, modifica determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, entre ellos el Decreto 45/2016, de 06/09/2016, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Electromedicina Clínica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Que, por otro lado, también será de aplicación la Orden 204/2024, de 2 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.

Que uno de los fines básicos de la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), tal y como establece el artículo dos del Título Preliminar de sus estatutos, es el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas de la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha en cuyo ámbito territorial está ubicada.

Que, dentro de las finalidades de la UCLM, como institución con fines sociales se encuentra la de establecer líneas de colaboración necesarias para la mejora de la docencia y la investigación en uno de sus principales campos de actuación como es la atención sanitaria y la instrumentación biomédica asociada.

Que el Centro Integrado de Formación Profesional nº 1 de Cuenca (en adelante CIFP nº 1) tiene autorizadas las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica, de la familia profesional de “Electricidad y Electrónica”, no disponiendo de todas las infraestructuras que estas enseñanzas requieren.

Que la UCLM, dentro de sus posibilidades y sin que afecte negativamente a las actividades que tiene encomendadas, pueden facilitar el uso de sus instalaciones y equipamientos, necesarios para la impartición de los módulos profesionales que por sus características específicas se acuerden realizar en ellas. En concreto, la UCLM, a través del Instituto de Tecnologías Audiovisuales y la Escuela Politécnica de Cuenca, dispone asimismo de equipamientos de alta tecnología y profesionales altamente cualificados para impartir determinados contenidos del currículo del citado ciclo formativo.

Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM consideran conveniente, en el marco y desarrollo de sus respectivas competencias, articular los sistemas de colaboración necesarios para llevar a cabo la impartición del “Ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica” y el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo relacionados con la Formación Profesional.

Por todo lo expuesto, las citadas instituciones estiman oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, según las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer, durante el curso escolar 2025/2026, la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del centro educativo, y la UCLM, a través del Instituto de Tecnologías Audiovisuales y la Escuela Politécnica de Cuenca, con el fin de contribuir adecuadamente a garantizar la impartición, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica de la familia profesional de Electricidad y electrónica.

Segunda. Impartición del ciclo formativo.

1. El CIFP nº 1 de Cuenca tiene autorizadas las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica.

2. Los módulos profesionales del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica, que se desarrollen en colaboración con el Instituto de Tecnologías Audiovisuales, la Escuela Politécnica de Cuenca y en el CIFP nº 1 de Cuenca, se impartirán con carácter gratuito para el alumnado.

3. La impartición del ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 45/2016, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Electromedicina Clínica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

3.1 Primer curso. Conforme a lo establecido en:

- Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los aspectos básicos del currículo, modificado por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Decreto 45/2016, de 06/09/2016, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Electromedicina Clínica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 204/2024, de 2 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.

3.2 Segundo curso. Conforme a lo establecido en:

- Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los aspectos básicos del currículo, modificado por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Decreto 45/2016, de 06/09/2016, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Electromedicina Clínica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 204/2024, de 2 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del CIPF nº 1 de Cuenca.

Corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) Realizar, a través del CIFP nº 1 de Cuenca, todo el proceso de admisión y matriculación del alumnado que desee cursar el citado ciclo formativo, en los mismos plazos establecidos para el resto de las enseñanzas de esta etapa educativa. Este centro educativo será, asimismo, el encargado de la custodia de los expedientes del alumnado.
b) Realizar el seguimiento y control de estas enseñanzas a través del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

c) Nombrar al profesorado que vaya a impartir docencia en los módulos profesionales de este ciclo formativo en turno vespertino, a excepción de los que se impartan en el Instituto de Tecnologías Audiovisuales y en la Escuela Politécnica de Cuenca. El módulo profesional de Tecnología sanitaria en el ámbito clínico será impartido por profesorado de la especialidad de Procesos sanitarios del CIFP nº 1 de Cuenca.
d) Designar entre el profesorado nombrado por esta Consejería, a la persona que ejerza la tutoría como responsable de la coordinación de estas enseñanzas.
e) Colaborar, conforme se acuerde, en la ejecución de la formación del profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas.
f) Será obligación del centro docente, la cobertura de riesgos del alumnado. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse al alumnado será contemplada a tenor del seguro escolar, de acuerdo con la reglamentación que al efecto esté vigente. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Cuarta. Compromisos de la UCLM, a través del Instituto de Tecnologías Audiovisuales y la Escuela Politécnica de Cuenca.

Corresponderá a la UCLM:

a) Facilitar el uso de las instalaciones y equipamientos del Instituto de Tecnologías Audiovisuales y de la Escuela Politécnica, necesarios para la impartición, en turno vespertino, de los módulos profesionales de 1º curso: Sistemas de radiodiagnóstico, radioterapia e imagen médica (70 h) y Sistemas de monitorización, registro y cuidados críticos (96 h). Del módulo de 2º curso, Sistemas de laboratorio y hemodiálisis (21 h).
b) Designar entre sus profesionales, al profesorado experto en el campo de la electromedicina para impartir docencia, total o parcialmente, en los módulos profesionales citados anteriormente, facilitándoles el que puedan desarrollar tanto su labor profesional, como la práctica docente.
c) Designar, en su caso, a los profesionales colaboradores que de forma ocasional intervengan en el desarrollo de los módulos profesionales.
d) Colaborar en la formación del profesorado de Formación Profesional vinculado a estas enseñanzas.
e) Para una mejor organización de los módulos profesionales, la Escuela Politécnica designará entre sus profesionales que impartan docencia en el mencionado ciclo formativo, un tutor o tutora que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada, cuyas funciones, para dichos módulos profesionales, serán:
- Coordinar, junto con la persona que ejerza la tutoría del centro educativo, la elaboración de las programaciones didácticas anuales, garantizando que se apliquen las mismas líneas metodológicas, procedimientos de evaluación, y cuantos aspectos se recojan en dichas programaciones.
- Coordinar la correcta temporalización de los diferentes bloques temáticos en los que se estructura cada uno de los módulos profesionales.
- Supervisar el correcto desarrollo de los módulos profesionales.
- Convocar a los expertos colaboradores que imparten docencia en los módulos profesionales, cuando sea necesario.
- Coordinar, junto con el profesorado del centro educativo, el procedimiento de evaluación y de recuperación, en su caso, de los módulos profesionales en cuestión.
- Colaborar con la persona que ejerza la tutoría del centro educativo en el correcto desarrollo de los módulos profesionales que se imparten en la UCLM.

Quinta. Derechos y deberes del alumnado.

1. Con carácter previo al desarrollo de las actividades formativas en los centros colaboradores (Instituto de Tecnologías Audiovisuales y Escuela Politécnica de Cuenca), la persona que ejerza la tutoría del CIFP nº 1 deberá informar al alumnado de sus derechos y deberes.

2. El alumnado tendrá los siguientes derechos:

- A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente actividad formativa, por un profesional que preste servicios en la dependencia del centro colaborador donde se realice dicha actividad.
- A la obtención de un informe realizado por parte del centro colaborador, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- A recibir, por parte del centro colaborador, toda la información necesaria sobre la normativa de seguridad aplicable y el plan de prevención de riesgos laborales.
- A disponer, en caso de discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la información, a la evaluación y al propio desempeño en las actividades formativas en igualdad de condiciones.

3. El alumnado tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir la normativa vigente relativa a actividades externas establecida por el CIFP nº 1 de Cuenca.
- Conocer y cumplir el programa formativo en el que están incluidas las actividades a realizar, siguiendo las indicaciones del tutor/a asignado/a por el centro colaborador, bajo la supervisión de la persona que ejerza la tutoría del CIFP nº 1 de Cuenca.
- Mantener el contacto con el tutor/a del centro educativo durante el desarrollo de las actividades, comunicándole cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacerle entrega de los documentos e informes de seguimiento que le sean requeridos.
- Incorporarse al centro colaborador en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el programa formativo, y respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro colaborador.
- En caso de no asistencia a las actividades programadas, será necesario comunicarlo y justificarlo, tanto al responsable asignado por el centro colaborador, y, asimismo, a la persona que ejerza la tutoría del CIFP nº 1 de Cuenca.

Sexta. Plan formativo

Para la adecuada planificación de las actividades formativas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El plan de formación de los módulos profesionales que se impartan en colaboración con el Instituto de Tecnologías Audiovisuales y la Escuela Politécnica de Cuenca, se concretará en las correspondientes programaciones didácticas elaboradas para cada uno de dichos módulos profesionales.
b) El número máximo de alumnado participante será de 25 personas.

Séptima. Seguridad Social

Según lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (modificado por el apartado treinta y cuatro del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones), la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen. Asimismo, en dicha disposición adicional se establece que, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

En este sentido, por lo que respecta a la obligación de dar de alta en la Seguridad Social a los alumnos y alumnas en prácticas, en el caso del presente convenio y de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el centro educativo asume las obligaciones y costes de cotización a la Seguridad Social de los alumnos y alumnas en prácticas y para ello se realizarán las tramitaciones y gestiones oportunas, en los términos previstos en la mencionada Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En cuanto a la entrada en vigor de la obligatoriedad del alta en la Seguridad Social, en la Disposición final décima del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, se establece la fecha de 1 de octubre de 2023 a partir de la cual que hará efectiva la citada obligación. A este respecto, el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, modifica la entrada en vigor de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos y las alumnas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, demorando dicha obligación hasta el 1 de enero de 2024.

En los casos en que los centros educativos sean los que deban asumir las obligaciones en materia de Seguridad Social, será la Consejería de Educación, Cultura y Deportes quien asumirá de forma centralizada para todos

los centros los tramites de altas y bajas del alumnado en el sistema de Seguridad Social, así como los pagos correspondientes en cada caso por este concepto.

Octava. Seguros

Cualquier accidente o enfermedad que pudieran sufrir los alumnos y las alumnas con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas, tendrá cubierta la asistencia sanitaria del siguiente modo:

a) En el caso de la realización de prácticas formativas curriculares, la Disposición adicional quincuagésima segunda (DA 52ª), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen.
b) Para el caso del alumnado que quede fuera del ámbito de aplicación de la DA 52ª, tendrá cubierta esta contingencia del siguiente modo:
- En el caso de los alumnos y las alumnas menores de 28 años, por el seguro escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre) por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos y las alumnas que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.
- En el caso de los alumnos y alumnas mayores de 28 años, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidente cuyos gastos serán asumidos por la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

Adicionalmente, la póliza de seguro de accidentes, suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes, contempla indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente para todo el alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional de la región.

Por otra parte, la responsabilidad civil en el ámbito profesional estará cubierta por la póliza suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes para tal fin y cubre los daños personales y materiales ocasionados a terceros que forman parte del entorno del trabajo durante el desarrollo de las prácticas, por el alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional de la región.

A petición de la UCLM, el CIFP nº1 de Cuenca facilitará los documentos acreditativos de la suscripción de las pólizas de seguro indicadas en la mencionada cláusula.

Novena. Financiación.

1. Para contribuir a financiar los gastos de funcionamiento y del personal experto del Instituto de Tecnologías Audiovisuales y de la Escuela Politécnica de Cuenca, en la impartición de las citadas enseñanzas durante el curso escolar 2025/2026, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes destinará un crédito cuyo cálculo se realizará teniendo en cuenta los siguientes importes y conceptos de gasto:

- Precio/hora máximo para expertos/as docentes con titulación universitaria.	75
- Precio/hora máxima para expertos/as de apoyo con titulación de técnico o técnico superior.	42
- Costes indirectos	15 % del total de la financiación del convenio

2. Para determinar el importe a financiar, la Universidad de Castilla-La Mancha ha remitido el oportuno presupuesto con los siguientes importes: 16.128,75 euros

3. De acuerdo con lo anterior, el crédito de 16.128,75 euros se aplicará con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos del año 2026:

18.02G/422B/42204

4. El total de los gastos que ocasiona la impartición de estas enseñanzas asciende a 16.128,75 euros, por lo que el porcentaje de financiación de las mismas supone para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el 100% del importe total.

Décima. Pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes abonará la aportación expresada en la cláusula anterior, en dos libramientos del 50 por ciento; el primero, antes del 31 de marzo de 2026, y un segundo libramiento del 50 por ciento restante, antes del 31 de agosto de 2026. La aportación económica queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos que se apruebe por la correspondiente Ley de Presupuestos para el año 2026, y siempre que, con carácter previo al pago, se justifiquen debidamente los gastos ante el órgano directivo competente de esta Consejería, de acuerdo a los plazos siguientes:

- Primer periodo de pago: la justificación del gasto deberá realizarse antes del 15/03/2026.
- Segundo periodo: la justificación del gasto deberá realizarse antes del 15/07/ 2026.

2. El abono de los mencionados libramientos deberá realizarse en el siguiente número de cuenta de la Universidad de Castilla-La Mancha:

Entidad Bancaria: Globalcaja
Código IBAN: ES53-3190-2051-6162-2969-3020

3. La aplicación de la aportación económica a percibir se justificará, por una parte, mediante certificación del responsable de la Unidad de Gestión Económica de la UCLM comprensiva de los gastos realizados.

4. El órgano de la Consejería que recibirá la justificación documental del empleo dado a la aportación objeto del presente convenio será la Dirección General de Formación Profesional.

Undécima. Medidas de control y seguimiento.

1. Las partes acuerdan crear una Comisión de seguimiento, formada por dos representantes de cada parte firmante, con el fin de velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el mismo, resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan presentarse, realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen, y cuantas acciones se precisen para el cumplimiento de los fines del convenio.

2. Los acuerdos tomados por esta Comisión se considerarán fundamento suficiente para proponerlos como modificaciones al convenio.

3. La Comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la firma del convenio. Deberá reunirse al menos una vez al año, preferentemente en el segundo o tercer trimestre del curso escolar, y cuantas veces se estime por cualquiera de las partes. Podrá, además, recabar la asistencia a la misma del personal que considere necesario para un mejor desempeño de sus funciones.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento será el previsto con carácter básico para los órganos colegiados de las diferentes Administraciones públicas y, supletoriamente, el que se prevé para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este convenio, serán obtenidas, custodiadas y tratadas de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP), la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como la restante normativa e instrucciones reguladoras de la seguridad y protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia del mismo.

2. El tratamiento de datos de carácter personal, el objeto e identificación de la información afectada, su duración y las obligaciones del encargado y del responsable de este se regirán, además de por la normativa citada anteriormente, por lo establecido en el Anexo I presente convenio.

Decimotercera. Causas de modificación y resolución.

1. Teniendo en cuenta el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que determina el contenido mínimo que debe tener este tipo de convenios, en su apartado g) establece que a falta de esa regulación expresa “la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes”.

2. Serán causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) La no existencia de alumnado matriculado.
d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
e) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
f) La desviación de las aportaciones económicas efectuadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a fines distintos de los estipulados.
g) Cuando durante la vigencia del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
h) La imposibilidad de las Partes de alcanzar un acuerdo en cuanto a las características de la Formación Profesional Dual.
i) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa vigente.

3. En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas. Las actividades en curso, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado, procediéndose a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento. En todo caso, se garantizará la finalización de los estudios del alumnado que los inicie, posibilitando que puedan titular.

Decimocuarta. Vigencia.

Este convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31/08/2026, sin perjuicio de las obligaciones de justificación y de pago que en ese momento estén pendientes. Con cargo a las partidas presupuestarias contempladas en el presente convenio, serán admitidos todos los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de la colaboración, desde el día 1/09/ 2025 hasta el 31/08/2026.

Decimoquinta. Naturaleza del convenio y jurisdicción.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.1.conforme a cuanto disponen los artículos 4 y 6 de la misma, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo.

2. Este convenio queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa respecto de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del convenio y para que así conste, las partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico, tomándose como referencia, a efectos de fecha del convenio, la fecha de la última de las firmas.

El Consejero de Educación Cultura y Deportes. Amador Pastor Noheda
El Rector Magnífico de la UCLM. José Julián Garde López Brea

Anexo I

Tratamiento de datos de carácter personal

1. Objeto del encargo del tratamiento.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante RGPD) y el resto de disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación Profesional y el encargado del tratamiento es la Universidad de Castilla-La Mancha.

El tratamiento tiene como finalidad la gestión administrativa y educativa del alumnado de centros docentes de Castilla-La Mancha.

A los efectos del presente convenio, es posible dirigirse a la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través del correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se encuentra incluida en la siguiente actividad de tratamiento:

- Gestión alumnado, con código RAT: 0372

3. Duración:

El presente acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31/08/2026, sin perjuicio de las obligaciones de justificación y de pago que en ese momento estén pendiente.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder, sin perjuicio de lo establecido en la letra q) del apartado siguiente.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, a las siguientes condiciones:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.
c) Presentar ante el responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados de acuerdo con el artículo 42 del RGPD.
d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
d.1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
d.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
d.3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
d.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad…) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

g) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

i) Remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

k) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

k.1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

k.2. Limitación del tratamiento.

k.3. Portabilidad de datos.

k.4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección protecciondatos@jccm.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

l) Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su órgano o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.

p) Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

r) En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.

s) No prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.

t) Implantar medidas de seguridad. Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a la categoría media.

En todo caso, se deben implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y/o cifrar de datos personales, en su caso

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el apartado 2 de este anexo.

b) Proporcionar al encargado el modelo de información para trabajadores externos.

c) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales, si procede, de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

d) Realizar las consultas previas que corresponda.

e) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

f) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del Delegado de Protección de Datos del responsable.